	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Revisión: 06/08/2024	Fecha
	Página: 1 de 10	Código: OGE-03

Una vez ingresen a la MARINA SANTA MARTA (Marina), las naves, sus propietarios o armadores en general, tripulantes e invitados (conjuntamente los Usuarios), deberán cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento Interno de Marina Santa Marta (el Reglamento), el cual hace parte integral de la relación contractual de Arrendamiento de Atraque con INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A. (el Arrendador)

Artículo Primero. – Protocolo de Ingreso y Salida de Embarcaciones desde la Marina Por Agua:

Para el ingreso y salida de las embarcaciones desde la Marina es estrictamente necesario obtener previa autorización, la cual deberá ser solicitada a través del Canal VHF 72.

1. El uso de los espacios de atraque, muelles e instalaciones de la Marina es a riesgo propio del Cliente/Arrendatario y libera de toda responsabilidad al *Arrendador* y a su personal.


Artículo Segundo. – Responsabilidad Por Uso De Accesorios

Entendiendo que el servicio de la Marina se limita exclusivamente al alquiler del espacio para atraque de una embarcación, EL ARRENDATARIO exonera de toda responsabilidad al ARRENDADOR por el uso de accesorios en la embarcación, a manera enunciativa, pero sin limitarse a Lifter, flotadores o cualquier otro similar. En tal sentido, EL ARRENDADOR no asumirá ningún tipo de responsabilidad comercial, civil, laboral, penal o administrativa frente al arrendatario ni frente terceros con ocasión de fallas, daños de los accesorios utilizados. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cualquier daño y/o perjuicio causado a los bienes y/o personas dentro de la concesión Marina Santa Marta provocado por el uso de estos accesorios será exclusivamente responsabilidad del ARRENDATARIO, quien deberá asumir lo que corresponda por los hechos acontecidos.

Artículo Tercero. – Política de Actividad Chárter

1. Para el ingreso a las instalaciones, el propietario o sus autorizados deberán realizar el pre- registro correspondiente, adquirir las manillas en los puntos de pago preestablecidos e informar cuando su personal esté dispuesto para ingresar a las instalaciones de Marina Santa Marta. Esta Manilla es válida solo para el ingreso a la Marina por un día y en el horario contratado en su alquiler; su pago corresponde al uso de instalaciones.
2. La compra de la manilla no incluye cobertura de ningún tipo de seguro.
3. El valor de la Manilla dependerá de las tarifas establecidas; una vez sea adquirida, este costo no es reembolsable.
4. Para la compra de la manilla y debido registro, la persona deberá presentar su documento de identidad.
5. Los niños menores de 3 años no pagarán manilla de ingreso.
6. Inversiones Marina Turística S.A. se reserva el derecho de admisión, numeral descrito en nuestro contrato de arrendamiento de atraque suscrito con los propietarios de las embarcaciones.

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Página: 2 de 10	Fecha revisión: 06/08/2024 Código: OGE-03

7. Se restringe el ingreso de alimentos empaquetados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, incluido el hielo.
8. Al ingreso y durante la estancia en las instalaciones de la Marina todo el personal estará siendo vigilado por un circuito cerrado de cámaras de seguridad y con el ingreso a las instalaciones acepta ser grabado y monitoreado por este circuito.
9. Inversiones Marina Turista S.A. no se hace responsable de ningún tipo de situación que impida la prestación del servicio o que se genere durante el desarrollo de este. A manera enunciativa, pero sin limitarse a las siguientes eventualidades: accidentes, incumplimientos, daños a personas o bienes entre otros.
10. Todo comportamiento del personal de alquiler será responsabilidad exclusiva del propietario de la embarcación alquilada, quien deberá responder a Inversiones Marina Turística S.A. por cualquier acto cometido en contra de las instalaciones, así como cualquier daño y/o vulneración del Reglamento Interno.

Artículo Cuarto. - Modificaciones: La administración se reserva el derecho a modificar, en cualquier tiempo, sin previo aviso ni consulta, este Reglamento. Una copia actualizada de este Reglamento se encuentra impresa y disponible en las oficinas de la Administración de la Marina y/o en la página web del Arrendador.


Artículo Quinto. - Obligaciones: Los Usuarios evitarán comportamientos que atenten contra la buena convivencia y contra el cuidado y conservación del medio ambiente; respetarán la tranquilidad de la Marina y no ejecutarán conductas que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas y/o de sus bienes o elementos y/o de las instalaciones de la Marina y el funcionamiento de esta.

Se infringe lo señalado en este artículo cuando los usuarios incurran en cualquiera de los siguientes comportamientos:

A. Se consideran conductas contrarias al cuidado del medio ambiente dentro de las instalaciones de la Marina las que a continuación se relacionan:

1. Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad de navegación o la estancia de la embarcación en las instalaciones de la Marina.
2. Consumir tabaco y/o sus derivados en lugares cerrados tales como oficinas, áreas de atención, minimercados, baños, estación de servicio y demás similares.
3. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación de los servicios de la Marina.
4. Ingresar a la Marina artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública y en general todos aquellos que no estén autorizados.
5. Ingresar, almacenar o mantener en las instalaciones de la Marina, especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para el medio ambiente o la salud.
6. No separar ni depositar residuos sólidos en los lugares destinados para tal efecto

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Revisión: 2	Fecha revisión: 06/08/2024
	Página: 3 de 10	Código: OGE-03

y no evacuarlos de manera que se elimine la generación de malos olores y se impida el refugio y alimento de animales y plagas.

7. Realizar actividades de pesca dentro de las instalaciones de la Marina.
8. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos en el agua.
9. Los animales domésticos que ingresen a las instalaciones de la Marina deben tener sus permisos y vacunas al día.
10. Drenar, verter o derramar aguas sentinas, residuos oleosos, aguas servidas, aceite, combustible o cualquier otro líquido inflamable, sustancia oleosa o desechos prohibidos dentro de las instalaciones de la Marina o en áreas circundantes.
11. La afectación al medio marítimo por la falla en accesorios utilizados en la embarcación.
12. Cualquier otro comportamiento que genere afectación al medio ambiente


B. Comportamientos que atentan contra la buena convivencia dentro de las instalaciones de la Marina:

1. Generar sonidos o ruidos por el uso de maquinarias, radios, equipos de sonido, televisores, generadores, motores o cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios, que perturben la tranquilidad en las instalaciones de la Marina y generen molestias por su impacto auditivo en los usuarios.
2. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestias a los usuarios en las instalaciones de la Marina.
3. Comportamientos peligrosos y/o que incomoden a los usuarios de la Marina.
4. Mantener sin elementos de protección (cadenas, bozales, cuerda, etc) los animales domésticos que ingresen a las instalaciones de la Marina y abstenerse de recoger los desechos de éstos.
5. Apropiarse de bienes ajenos o utilizarlos sin el consentimiento del propietario o del personal autorizado por el Arrendador.
6. Fumar en lugares prohibidos.
7. Desatender los horarios establecidos por la Marina.
8. Irrespetar de palabra o de obra al personal de la Marina y demás Usuarios.
9. Cualquier otro comportamiento que atente contra la buena convivencia

C. Conductas que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y los bienes:

1. Utilizar una velocidad de navegación superior a tres (3) nudos dentro de la Marina.
2. Producir olas que afecten otras embarcaciones o las instalaciones de la Marina.
3. La falta de uso de chaleco salvavidas de usuarios mientras estén en el muelle.
4. Nadar dentro de la Marina, incluyendo los espolones.
5. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		


	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Fecha revisión: 06/08/2024	Página: 4 de 10
	Código: OGE-03	

6. Lanzar objetos o sustancias peligrosas que puedan causar daño a personas y/o a bienes de la Marina o terceros.
7. Agredir físicamente a personas.
8. Amenazar con causar un daño físico a personas.
9. No retirar o no reparar los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
10. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas dentro de las instalaciones de la Marina. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta para una actividad autorizada.
11. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, dentro de las instalaciones de la Marina, sin autorización de la Administración.
12. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos, sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables, dentro de las instalaciones de la Marina, sin autorización de la administración, ni con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y las medidas de seguridad para ello.
13. Realizar quemas o incendios en las instalaciones de la Marina.
14. Utilizar motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.
15. No usar calzado (debe ser un calzado apropiado) en los muelles.
16. Montar motocicletas, ciclas, patinetas o similares en los muelles.
17. La afectación a terceros o a bienes de la marina o terceros por la falla en accesorios utilizados en la embarcación.
18. Cualquier otro comportamiento que ponga en riesgo la vida e integridad de las personas y los bienes.

D. Situaciones que ponen en riesgo el buen estado de las instalaciones de la Marina y su óptimo funcionamiento:

1. No acatar las instrucciones dadas por el personal de la Marina.
2. El ingreso de embarcaciones que no cumplan con todas las normas nacionales e internacionales para navegar.
3. El ingreso o permanencia de embarcaciones que representen peligro de incendio, explosión o daño dentro de las instalaciones de la Marina.
4. El intercambio de atraques o pedestales de las embarcaciones sin previa autorización de la Administración de la Marina.
5. Usar atraques o pedestales para la embarcación distintos a los asignados por la Marina.
6. No cerrar las válvulas para el suministro de agua cuando las embarcaciones estén desatendidas.

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		


	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Página: 5 de 10	Fecha revisión: 06/08/2024 Código: OGE-03

7. Dejar conectadas las mangueras cuando no están en uso.
8. Que el propietario o armador o el responsable de la embarcación no reporte su ausencia de las instalaciones de la Marina con anterioridad, cuando es por un periodo superior a las 48 horas.
9. Aprovisionar de combustible, aceites y/o lubricantes la embarcación fuera del muelle de servicio (Estación de Combustible).
10. Almacenar combustible o aceite en su embarcación.
11. Dejar basuras o cualquier tipo de residuos o desperdicios en los muelles o cualquier otro lugar no autorizado para tal fin
12. Alterar, remover, dañar, destruir, averiar, deteriorar o ensuciar los bienes de la Marina o áreas circundantes.
13. Usar de manera inadecuada los muelles.
14. Colgar ropa para secar dentro de las instalaciones de la Marina incluido los lugares visibles de las embarcaciones.
15. Desplegar comportamientos que le resten estética a las instalaciones de la Marina y generen incomodidad entre los usuarios.
16. No coadyuvar con las acciones tendientes a mantener limpia, segura y agradable las instalaciones de la Marina, así como a las embarcaciones, los muelles o pedestales.
17. Encender fogatas de cualquier tipo.
18. Poner avisos de actividades comerciales dentro de la Marina sin permiso expreso de la Administración, incluyendo "Se Vende" y/o "Se Arrienda".
19. Almacenar provisiones, *dinghies*, accesorios y/o cualquier otro implemento en los muelles sin permiso expreso de la Administración.
20. Tener dentro de las instalaciones cualquier elemento que obstruya el acceso y/o circulación dentro de las instalaciones de la Marina.
21. Realizar actividades de reparación y mantenimiento sin previa autorización expresa de la administración de la Marina, para lo cual los propietarios, armadores y capitanes están obligados a solicitar permiso escrito.
22. Usar los carros de Golf que son de uso exclusivo del Personal Autorizado.
23. Realizar necesidades fisiológicas por fuera de los lugares adaptados para ello.
24. Realizar actividades ilícitas.
25. Cualquier otro comportamiento que ponga en riesgo el buen estado de las instalaciones de la Marina y su óptimo funcionamiento

E. Situaciones que atentan contra la Operación Chárter

1. Omitir la compra de la manilla a quien deba adquirirla.
2. La permanencia en las instalaciones por un periodo mayor al autorizado.
3. Ingresar alimentos y bebidas prohibidas para la actividad chárter
4. Realizar cualquier tipo de maniobra o engaño para vulnerar la política de operación Chárter, a manera enunciativa, pero sin limitarse, embarque de

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
		Fecha revisión: 06/08/2024
	Página: 6 de 10	Código: OGE-03

personal y/o alimentos y bebidas en la parte externa de la Marina, ingreso en calidad de invitado cuando sea personal de alquiler, ingreso en vehículos de los propietarios alimentos y bebidas prohibidas para la operación chárter, entre otros.

5. Cualquier otro comportamiento que atente contra las reglas establecidas para realizar la actividad Chárter.
6. Cuando se trate de ingreso de alimentos y bebidas no autorizados, se procederá con el decomiso de los mismos de manera inmediata, por parte de Portería y/o Chárter, sin perjuicio, de la investigación correspondiente y la eventual aplicación de otra medida correctiva por vulneración al Reglamento Interno.
7. Cuando se trate de ingreso de personal en calidad de invitado cuando en realidad corresponda a actividad Chárter, se procederá con la prohibición de ingreso, el retiro de las instalaciones y/o el requerimiento de pago de manillas, según considere pertinente la Administración, sin perjuicio, de la investigación correspondiente y la eventual aplicación de otra medida correctiva por vulneración al Reglamento Interno.


Parágrafo Primero: Los alimentos y bebidas prohibidas sobre los cuales se restringe el ingreso son las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos empaquetados tales como mecatos y hielo.

Parágrafo Segundo: Por la comisión de conductas que contraríen la buena convivencia, el cuidado del medio ambiente, la tranquilidad del lugar, que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas o de los bienes, el buen estado de las instalaciones de la Marina y su funcionamiento y que atente contra la operación Chárter, la Administración impondrá las sanciones que se establecen a continuación. Para todos los efectos, se entenderá que los ARRENDATARIOS DE LOS ATRAQUES serán responsables ante la MARINA por el cumplimiento del presente REGLAMENTO por parte del personal a su cargo y de sus invitados.

Artículo Sexto. - Medidas correctivas: Sin perjuicio de las facultades establecidas en los Contratos de Arrendamiento de Atraque, las medidas correctivas a aplicar por la Administración de la Marina a los Arrendatarios infractores, son las siguientes:

- ✓ Amonestación
- ✓ Decomiso
- ✓ Multas
- ✓ Remoción de bienes
- ✓ Reparación de los daños materiales generados
- ✓ Restitución de bienes
- ✓ Destrucción de bien
- ✓ Prohibición de ingreso

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Página: 7 de 10	Fecha revisión: 06/08/2024 Código: OGE-03

Artículo Séptimo. - Amonestación: Es un llamado de atención escrito con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.

Parágrafo. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por el Coordinador de Operaciones de la Marina para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en este Reglamento, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Artículo Octavo. - Decomiso: Es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles utilizados por una persona en comportamientos contrarios a lo dispuesto en el artículo cuarto del presente Reglamento.

Parágrafo Primero: La Administración decidirá sobre la destinación de los bienes decomisados los cuales podrán ser almacenados, preservados o depositados a costa del infractor.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado o adulterados, o medicamentos vencidos o no autorizados o elementos peligrosos, se podrá proceder a su destrucción, sin perjuicio de los procedimientos internos a que haya lugar en cada caso, a costa del infractor.


Artículo Noveno. - Multas: Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende de la gravedad del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, incumplimiento o reiteración de conductas contrarias a lo previsto en este Reglamento, incrementará el valor de las multas a imponer, sin perjuicio de los intereses causados, el costo del cobro coactivo y demás perjuicios que deba asumir el infractor.

Las multas se clasifican de la siguiente manera y con los siguientes montos:

Valor	Agravante
1/2 SMLMV a 5 SMMLV	Infracción del Reglamento de la Marina
1/2 SMLMV a 5 SMMLV	Afectación a la Vida Humana
1/2 SMLMV a 5 SMMLV	Afectación al Medio Ambiente
1/2 SMLMV a 5 SMMLV	Afectación a las Instalaciones o Bienes de Terceros
1/2 SMLMV a 5 SMMLV	Situaciones que atentan contra la Operación Chárter

Parágrafo Primero. - Conforme a la clasificación aquí señalada, las multas impuestas por el arrendador podrán acumularse teniendo en cuenta las normas que se infrinjan y su imposición no es excluyente con las demás sanciones señaladas en este reglamento.

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Revisión: 06/08/2024	Fecha
	Página: 8 de 10	Código: OGE-03

Parágrafo Segundo. - Las multas serán consignadas en la cuenta bancaria que para el efecto disponga la Administración de la Marina. Es deber de todos los infractores pagar las multas.

Parágrafo Tercero. - Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro de los 10 días siguientes dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y a la suspensión de los servicios de la Marina

Si transcurridos sesenta (60) días desde la imposición de la multa ésta no hubiera sido pagada, se procederá al cobro judicial de capital, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado.

Artículo Décimo. - Remoción de bienes: Es la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o bajo su responsabilidad cuando contraríen las normas de este Reglamento.

Artículo Décimo Primero. - Reparación de daños materiales: Se exige al infractor reparar, a su costa, un dañomaterial causado en un bien, además de las multas y sanciones a que haya lugar incluyendo los perjuicios económicos que se generen a la Arrendadora.

Quien sea objeto de esta medida deberá probar su cumplimiento ante el funcionario que impuso lamedida.

Artículo Décimo Segundo. - Restitución de bienes: Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tieneel legítimo derecho sobre los bienes.


Artículo Décimo Tercero. - Destrucción de bien. Consiste en destruir por motivos de interés generalun bien cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. La Administración definirá si la destrucción del bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.

Artículo Décimo Cuarto. - Prohibición de ingreso: Es una medida provisional o definitiva tomadapor la Administración en los casos en que sea evidente la infracción o puesta en riesgo de las obligaciones de los Usuarios de lo establecido en este Reglamento.

Artículo Décimo Quinto. - En el evento de una emergencia (fuga de aceite y/o combustible, corto eléctrico, etc.) durante la ausencia de algún encargado, la Marina podrá tomar las medidas necesarias para controlar el incidente y reparar el daño causado pero los costos incurridos por la Marina serán asumidos por el propietario o armador de la embarcación.

Artículo Décimo Sexto. - Mientras que la Marina toma todas las precauciones de protección y seguridad para las personas y propiedades dentro de la misma, esta no se hace responsable de cualquier daño, lesión o pérdida que puedan sufrir las personas y/o propiedades dentro de las instalaciones.

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		


	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
		Fecha revisión: 06/08/2024
	Página: 9 de 10	Código: OGE-03

Artículo Décimo Séptimo. - Procedimiento general para imponer medidas correctivas:

En los casos en que se configure el incumplimiento de las obligaciones o violación de las prohibiciones a cargo de los Usuarios de la Marina, se procederá en los siguientes términos:

1. Cuando la Administración conozca del comportamiento contrario a la buena convivencia, al cuidado del medio ambiente o que ponga en riesgo la vida e integridad de las personas o sus bienes y el buen estado de las instalaciones de la Marina o su funcionamiento, o la operación chárter, el Coordinador de operaciones de la Marina o quien Gerencia designe, tendrá hasta noventa (90) días hábiles para iniciar la Investigación Preliminar conforme a un reporte, denuncia, y/o cualquier otra forma de conocimiento que permita inferir una presunta infracción al Reglamento Interno. El Coordinador de Operaciones o quien Gerencia haya designado evaluará si existen méritos suficientes para adelantar el proceso o por el contrario archivar la Investigación Preliminar.
2. En caso de que la Administración decida continuar con el proceso, formulará cargos y citará a interrogatorio de parte a los implicados en la presunta infracción al reglamento interno de Marina Santa Marta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de formulación de cargos. Así mismo, la Administración indicará desde la formulación de cargos las pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las pondrá a disposición de las partes interesadas. Si dentro de los interrogatorios de parte, surgen solicitudes de pruebas testimoniales, documentales, videos, fotografías, o cualquier otro tipo de prueba, la Administración valorará en la misma diligencia la pertinencia, la conducencia y la utilidad de la prueba y la decretará o negará la solicitud, según sea el caso; contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación que deberán ser interpuestos en la misma diligencia; La reposición será resuelta en el acto y la apelación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso, la Administración tendrá quince (15) días hábiles para la práctica de las pruebas desde su decreto en la diligencia de interrogatorio de parte o desde la fecha en que sea resuelta la apelación. **Parágrafo Primero:** Las pruebas podrán ser solicitadas por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formulación de cargos; La Administración tendrá un tiempo de respuesta a esta solicitud de cinco (5) días hábiles en las cuales las decretará y programará su práctica, o negará, según sea el caso; contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación que deberán ser interpuestos al día siguiente hábil de conocida la decisión; La reposición y la apelación serán resueltas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso, la Administración tendrá quince (15) días hábiles para la práctica de las pruebas desde que sean decretadas o desde la fecha en que sea resuelta la apelación. **Parágrafo Segundo:** En caso que, la prueba solicitada sea requerida para surtir el interrogatorio de parte, deberá indicarlo en el escrito, y el interrogatorio será postergado hasta que sea resuelta la solicitud. En todo caso, el término de quince (15) días hábiles para la práctica de la prueba se computarán desde que haya sido resuelta tal solicitud. **Parágrafo Tercero:** Las oportunidades procesales para la solicitud de las pruebas no son excluyentes, en tal caso, los involucrados podrán solicitar pruebas por escrito dentro del término indicado en el parágrafo primero, e igualmente, podrán hacerlo durante el

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

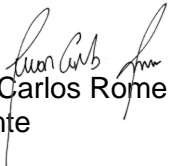
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/Julio/2019	Revisión: 2
	Página: 10 de 10	Fecha revisión: 06/08/2024 Código: OGE-03

interrogatorio de parte, lo cual se someterá al procedimiento descrito en el presente numeral. **Parágrafo Cuarto:** En caso de insistencia a las diligencias de interrogatorio de parte, y se presente excusa, tal diligencia será reprogramada por una única vez; dicha excusa podrá ser presentada dentro del los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se programó la diligencia; En caso que, no se presente excusa por inasistencia al interrogatorio de parte o incumpla la segunda citación, se darán por ciertos los hechos y será tenido en cuenta para la decisión.


3. Una vez hayan sido practicadas todas las pruebas decretadas, la Administración remitirá el expediente a las partes involucradas en el proceso, con el fin que presenten por escrito los alegatos finales. Tendrán un término de diez (10) días hábiles contados desde la remisión del expediente para aportar los alegatos finales.
4. Vencido el término de que trata el numeral anterior, la Administración emitirá decisión de fondo en un término no superior a sesenta (60)) días hábiles. Esta decisión será notificada al vinculado en un término no superior a cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión
5. Recursos. Contra la decisión proferida por la Administración proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Gerente de la Marina, que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y al recurso interpuesto se dará respuesta definitiva de fondo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su interposición.
6. Solicitudes. Todas las solicitudes interpuestas dentro del proceso, que no estén expresamente reguladas dentro de los numerales anteriores, tendrán un término de respuesta de quince (15) días hábiles contados desde la fecha que sea recibida dicha solicitud por parte de la Administración. En todo caso, los términos procesales se suspenderán hasta tanto se haya dado respuesta a tal solicitud.

Parágrafo: Las notificaciones de que trata este artículo se surtirán personalmente o mediante comunicación física o electrónica dirigida a la dirección registrada en la Marina. De no ser posible la notificación de tales maneras, se fijará un Edicto en la cartelera de la Marina durante cinco (5) días hábiles y los términos para rendir descargos e interponer recursos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de desfijación del Edicto.

Artículo Décimo Octavo. – Transición: Los procesos que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente Reglamento Interno, continuarán su curso aplicando el presente reglamento a partir de la etapa procesal en que se encuentren y se resolverán las peticiones posteriores conforme a los términos indicados en el artículo anterior.


 Juan Carlos Romero Caballero
 Gerente

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	
	REGLAMENTO INTERNO MARINA SANTA MARTA	
	Fecha de emisión: 5/ Julio /2019	Revisión: 2
		Fecha revisión: 06/08/2024
	Página: 11 de 10	Código: OGE-03

CONTROL DE CAMBIOS

Número de Revisión	Fecha de Actualización	Descripción de las modificaciones
0	<i>5 de julio 2019</i>	Inclusión del documento en el sistema de gestión integral
1	<i>12 de septiembre de 2023</i>	Actualización de información de artículos del Reglamento Interno
2	<i>6 de agosto 2024</i>	Actualización del artículo décimo séptimo sobre el procedimiento general para imponer medidas correctivas, y adición del artículo décimo octavo para determinar la transición.

Elaboró: Gustavo Alonso	Revisó: Vivian Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Romero
Cargo: Asesor jurídico externo	Cargo: Director Jurídico	Cargo: Gerente General
COPIA CONTROLADA PARA USO INTERNO. NO REPRODUCIR SIN AUTORIZACION		